

**MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL  
TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES (PCT)**



Organización Mundial de la Propiedad Intelectual  
GINEBRA  
Julio de 2009

**Índice de modificaciones**

Regla 29.4  
Regla 46.5  
Regla 66.8  
Regla 70.16

**Regla 29**  
**Solicitudes internacionales consideradas retiradas**

29.1 a 29.3 [Sin cambios]

29.4 *Notificación de la intención de formular una declaración conforme al Artículo 14.4)*

a) Antes de formular una declaración según el Artículo 14.4), la Oficina receptora notificará al solicitante su intención de formularla y los motivos en que se base. Si el solicitante no estuviera de acuerdo con la comprobación provisional de la Oficina receptora, podrá someter argumentos a ese efecto en el plazo de dos meses desde la notificación.

b) Cuando la Oficina receptora tenga la intención de formular una declaración según el Artículo 14.4) respecto de un elemento mencionado en el Artículo 11.1)iii)d) o e), la Oficina receptora, en la notificación mencionada en el párrafo a) de la presente Regla, invitará al solicitante a que le confirme, de conformidad con la Regla 20.6.a), que se ha incorporado el elemento por referencia, de conformidad con la Regla 4.18. A los efectos de la Regla 20.7.a)i), la invitación enviada al solicitante con arreglo al presente párrafo se considerará como una invitación enviada conforme a la Regla 20.3.a)ii).

c) El párrafo b) no será aplicable cuando la Oficina receptora haya informado a la Oficina Internacional, de conformidad con la Regla 20.8.a), acerca de la incompatibilidad de las Reglas 20.3.a)ii) y b)ii) y 20.6 con la legislación nacional aplicada por dicha Oficina.

**Regla 46**

**Modificación de las reivindicaciones ante la Oficina Internacional**

46.1 a 46.4 [Sin cambios]

46.5 *Forma de las modificaciones*

a) Cuando efectúe modificaciones con arreglo al Artículo 19, el solicitante deberá presentar una o varias hojas de reemplazo que contengan una serie completa de reivindicaciones en sustitución de todas las reivindicaciones originalmente presentadas.

b) La hoja o las hojas de reemplazo deberán ir acompañadas de una carta en la que:

i) se identifiquen las reivindicaciones que, debido a las modificaciones, difieran de las reivindicaciones originalmente presentadas, y se llame la atención sobre las diferencias entre las reivindicaciones originalmente presentadas y las reivindicaciones modificadas;

ii) se identifiquen las reivindicaciones originalmente presentadas que, como consecuencia de las modificaciones, hayan sido canceladas.

**Regla 66**

**Procedimiento ante la Administración encargada del examen preliminar internacional**

66.1 a 66.7 [Sin cambios]

66.8 *Forma de las modificaciones*

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo b) el solicitante, al modificar la descripción o los dibujos, deberá presentar una hoja de reemplazo de cada hoja de la solicitud internacional que, debido a una modificación, difiera de la hoja anteriormente presentada. La hoja o las hojas de reemplazo deberán ir acompañadas de una carta en la que se llamará la atención sobre las diferencias existentes entre las hojas reemplazadas y las hojas de reemplazo, y en la que se explicarán de preferencia las razones de la modificación.

b) [Sin cambios]

c) Cuando se modifiquen las reivindicaciones, la Regla 46.5 será aplicable *mutatis mutandis*. La serie de reivindicaciones presentadas de conformidad con la Regla 46.5 aplicable en virtud del presente párrafo reemplazará a todas las reivindicaciones originalmente presentadas o anteriormente modificadas de conformidad con los Artículos 19 ó 34, según sea el caso.

66.9 [Sin cambios]

**Regla 70**  
**Informe preliminar internacional sobre la patentabilidad**  
**preparado por la Administración encargada**  
**del examen preliminar internacional**  
**(informe de examen preliminar internacional)**

70.1 a 70.15 [Sin cambios]

70.16 *Anexos del informe*

a) Cada hoja de reemplazo prevista en la Regla 66.8.a) o b) se adjuntará al informe si no ha sido sustituida posteriormente por otras hojas de reemplazo previstas en la Regla 66.8.a) o b) o modificaciones resultantes en la cancelación de hojas completas según lo dispuesto en la Regla 66.8.b).

*a-bis*) Las hojas de reemplazo previstas en la Regla 46.5.a) se adjuntarán al informe si no han sido sustituidas o consideradas invalidadas por las hojas de reemplazo previstas en la Regla 66.8.c). Las hojas de reemplazo previstas en la Regla 66.8.c) se adjuntarán al informe si no han sido sustituidas posteriormente por otras hojas de reemplazo previstas en la Regla 66.8.c). Las cartas previstas en la Regla 46.5.b) o la Regla 66.8.a) o c) no se adjuntarán al informe.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos a) y *a-bis*), cada hoja mencionada en esos párrafos que se haya considerado sustituida o invalidada deberá también ser adjuntada al informe si la Administración encargada del examen preliminar internacional considera que la correspondiente modificación que reemplaza o invalida excede la divulgación contenida en la solicitud internacional tal como se presentó y el informe contiene la indicación referida en la Regla 70.2.c). En ese caso, la hoja de reemplazo sustituida o invalidada será marcada en la manera prevista en las Instrucciones Administrativas.

70.17 [Sin cambios]